RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
EXPEDIENTE: **466/2024.**

Mérida, Yucatán, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia y la entrega de información incompleta, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311217124000175**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

con folio 311217124000175, emitida por parte del Jefe del Departamento de Registro de Control Vehicular, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...

EN LO QUE RESPECTA A: 'TODO EL PADRÓN VEHÍCULAR QUE USTED TIENE...', ME PERMITO INFORMARLE QUE: AL 30 DE JUNIO DEL 2024, SE CONTABA CON: 1,111,392 HASTA LA PRESENTE FECHA DE ESTADÍSTICA MENSUAL.

EN LO QUE RESPECTA A 'EL NÚMERO DE SERIE CON EL CUAL SE TIENE REGISTRADA CADA UNIDAD EL CUAL ESTÁ A LA VISTA DE CUALQUIER CIUDADANO EN LA PARTE FRONTAL DE LA MAYORÍA DE LOS AUTOMÓVILES, ASÍ MISMO ES DE INTERÉS SOCIAL SABER CUÁLES VEHÍCULOS SE ENCUENTRAN EN CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS Y EN SUS COLONIAS RESPECTIVAMENTE, YA QUE PARA FINES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SOCIAL ENTENDER QUE VEHÍCULOS ESTÁN EN ESAS LOCALIZACIONES MÁS SIN EMBARGO NO LAS CALLES Y NUMERO DE OFICIALES EXACTOS DE CADA REGISTRO, POR LO ANTERIOR MENCIONADO ES IMPORTANTE QUE TAMBIÉN SE INFORME EL COLOR, EN NÚMERO DE PUERTAS, EL MODELO, LA MARCA, TIPO DE VEHÍCULO ASÍ MISMO SU PAÍS DE PROCEDENCIA Y EL NÚMERO DE CAMBIOS DE PROPIETARIO'

ME PERMITO INFORMA QUE:
SI BIEN ES CIERTO QUE LOS DATOS SOLICITADOS, SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIGEY), DICHA INFORMACIÓN TIENE CON EL FIN DE ALIMENTAR LA BASE DE DATOS DE NUESTRO SISTEMA, POR LO QUE NO ES POSIBLE SUSTRAERLA DE LA MISMA.

EN LO QUE RESPECTA A: 'TAMBIÉN SI ESTOS TIENEN O NO ALGÚN ADEUDO, CON ALGUNA AUTORIDAD QUE USTED TENGA CONOCIMIENTO, SI NO TIENE FAVOR DE INFORMAR MONTO DEL ADEUDO Y MOTIVO DE ESTE'.

SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA CONTESTAR EL MENCIONADO REQUERIMIENTO, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA YA QUE NO SE REFIERE A ALGUNA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CONFERIDAS EN EL CÓDIGO Y REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; POR LO QUE, ME PERMITO SUGERIR QUE

A TRAVÉS DEL ÓRGANO COMPETENTE SEA DIRIGIDO DICHO REQUERIMIENTO A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, QUIEN PUDIERA RESULTAR SER COMPETENTE PARA CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN EN COMENTO."

TERCERO. En fecha ocho de agosto del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando lo siguiente:

"NO ENTREGA LA INFORMACIÓN COMPLETAMENTE CONTRARIA A LOS RELATIVOS APLICABLES DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, LEYES Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN LOS QUE NUESTRO PAÍS ES PARTE, ASÍ MISMO RESOLUCIÓN MAL FUNDADA Y MOTIVADA Y NO JUSTIFICA SU PERSONALIDAD JURÍDICA."

CUARTO. Por auto emitido el día doce de agosto del año dos mil veinticuatro, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones III y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de agosto del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número SSP/DJ/ME-37728/2024 de fecha veintidós de agosto del año en curso, y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de reiterar su respuesta inicial, toda vez que mediante el oficio número SSP/DJ/RCV/MI-2950/2024, el Inspector General y Jefe del Departamento del Registro de Control Vehicular se pronunció respecto a los contenidos de información requeridos, situación que fue hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha treinta de julio del presente año, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas en el acuerdo de citado; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano Garante determinó dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas descritas en el acuerdo de referencia, a fin que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del auto citado, manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO. En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

NOVENO. Mediante auto emitido el día dos de octubre del año en curso, en virtud que el término concedido a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha dos de septiembre del propio año, con motivo de la vista que se le diera, había fenecido sin que hubiera realizado manifestación alguna; con motivo de lo anterior, se declaró precluído su derecho; de igual manera, se determinó la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 466/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

DÉCIMO. En fecha once de octubre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, en virtud que mediante acuerdo de fecha dos del propio mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha seis de noviembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311217124000175, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la parte recurrente solicitó:

> *"...*
> ***TODO EL PADRÓN VEHICULAR QUE USTED TIENE POR AUTORIZADO Y ASIGNADO PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, EL NÚMERO DE SERIE CON EL CUAL SE TIENE REGISTRADA CADA UNIDAD EL CUAL ESTA A LA VISTA DE CUALQUIER CIUDADANO EN LA PARTE FRONTAL DE LA MAYORÍA DE LOS AUTOMÓVILES, ASÍ MISMO ES DE INTERÉS SOCIAL EL SABER CUÁLES VEHÍCULOS SE ENCUENTRAN EN CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS Y EN SUS COLONIAS RESPECTIVAMENTE, YA QUE PARA FINES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SOCIAL ENTENDER QUE VEHÍCULOS ESTÁN EN ESAS LOCALIZACIONES MÁS SIN EMBARGO NO LAS CALLE Y NÚMERO OFICIALES EXACTOS DE CADA REGISTRO, POR LO ANTERIOR MENCIONADO ES IMPORTANTE QUE TAMBIÉN SE INFORME EL COLOR, EN NÚMERO PUERTAS, EL MODELO, LA MARCA, TIPO DE VEHÍCULO ASÍ MISMO SU PAÍS DE PROCEDENCIA Y EL NÚMERO DE CAMBIOS DE PROPIETARIO, TAMBIÉN SI ESTOS TIENEN O NO ALGÚN ADEUDO, CON ALGUNA AUTORIDAD QUE USTED TENGA CONOCIMIENTO, SI NO TIENE FAVOR DE INFORMARLO, SI TIENE FAVOR DE INFORMAR MONTO DEL ADEUDO Y MOTIVO DE ESTE, INFORME LA FECHA DE ASIGNACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICARON DEL VEHÍCULO Y SI ES EL PROPIETARIO PERSONA FÍSICA O MORAL, SI ES FÍSICA SI ES MASCULINO O FEMENINO.***
> *..."*

Quedando la solicitud de acceso de la siguiente manera:

1) ***TODO EL PADRÓN VEHICULAR QUE USTED TIENE AUTORIZADO Y ASIGNADO.***
2) ***EL NÚMERO DE SERIE CON EL CUAL SE TIENE REGISTRADA CADA UNIDAD EL CUAL ESTA A LA VISTA DE CUALQUIER CIUDADANO EN LA PARTE FRONTAL DE LA MAYORÍA DE LOS AUTOMÓVILES, ASÍ MISMO ES DE INTERÉS SOCIAL EL SABER CUÁLES VEHÍCULOS SE ENCUENTRAN EN CADA***

UNA DE SUS MUNICIPIOS Y EN SUS COLONIAS RESPECTIVAMENTE, YA QUE PARA FINES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SOCIAL ENTENDER QUE VEHÍCULOS ESTÁN EN ESAS LOCALIZACIONES MÁS SIN EMBARGO NO LAS CALLES Y NÚMEROS OFICIALES EXACTOS DE CADA REGISTRO, POR LO ANTERIOR MENCIONADO ES IMPORTANTE QUE TAMBIÉN SE INFORME EL COLOR, EL NÚMERO DE PUERTAS, EL MODELO, LA MARCA, TIPO DE VEHÍCULO, PAÍS DE ORIGEN Y EL NÚMERO DE CAMBIOS DE PROPIETARIO.

3) SI ESTOS TIENEN O NO ALGÚN ADEUDO, CON ALGUNA AUTORIDAD QUE USTED TENGA CONOCIMIENTO, SI NO TIENE FAVOR DE INFORMARLO, SI TIENE FAVOR DE INFORMAR MONTO DEL ADEUDO Y MOTIVO DE ESTE.

En primera instancia, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto al contenido de información marcado con el número **1)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **2) y 3),** por ser respecto del diverso **1)**, acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707
JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN
NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995
TESIS: VI.2O. J/21
PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095
TESIS AISLADA
MATERIA(S): COMÚN
OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992
TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

Así también, Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

"CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN UN RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.

PRECEDENTES:

• RR 1158/2022. SESIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

• RR 269/2023. SESIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. PARTIDO MORENA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

• RR 307/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN."

De las referidas tesis y criterio de interpretación, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información correspondiente al contenido **1)**, se considera acto consentido, por lo que, no será motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día treinta de julio de dos mil veinticuatro, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311217124000175; inconforme con dicha respuesta, el solicitante el día ocho de agosto del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de las fracciones III y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se determina que el presente recurso será tramitado contra la entrega de información incompleta en relación al contenido **2)**, y contra la declaración de incompetencia del diverso **3)**, de conformidad a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo previamente señalado de la Ley en cita, que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el segmento que nos ocupa se valorará la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso con folio 311217124000175.

De la consulta efectuada a la información que obra en autos del presente expediente y de la que fuera puesta a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber:

El **Jefe del Departamento de Registro de Control Vehicular,** quien por **oficio número SSP/DJ/RCV/MI-2950/2024 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro,** señaló respecto a los contenidos **2)** y **3)**, lo siguiente:

"...

EN LO QUE RESPECTA A 'EL NÚMERO DE SERIE CON EL CUAL SE TIENE REGISTRADA CADA UNIDAD EL CUAL ESTÁ A LA VISTA DE CUALQUIER CIUDADANO EN LA PARTE FRONTAL DE LA MAYORÍA DE LOS AUTOMÓVILES, ASÍ MISMO ES DE INTERÉS SOCIAL SABER CUÁLES VEHÍCULOS SE ENCUENTRAN EN CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS Y EN SUS COLONIAS RESPECTIVAMENTE, YA QUE PARA FINES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SOCIAL ENTENDER QUE VEHÍCULOS ESTÁN EN ESAS LOCALIZACIONES MÁS SIN EMBARGO NO LAS CALLES Y NUMERO DE OFICIALES EXACTOS DE CADA REGISTRO, POR LO ANTERIOR MENCIONADO ES IMPORTANTE QUE TAMBIÉN SE INFORME EL COLOR, EN NÚMERO DE PUERTAS, EL MODELO, LA MARCA, TIPO DE VEHÍCULO ASÍ MISMO SU PAÍS DE PROCEDENCIA Y EL NÚMERO DE CAMBIOS DE PROPIETARIO'

ME PERMITO INFORMA QUE:
SI BIEN ES CIERTO QUE LOS DATOS SOLICITADOS, SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIGEY), DICHA INFORMACIÓN TIENE CON EL FIN DE ALIMENTAR LA BASE DE DATOS DE NUESTRO SISTEMA, POR LO QUE NO ES POSIBLE SUSTRAERLA DE LA MISMA.

EN LO QUE RESPECTA A: 'TAMBIÉN SI ESTOS TIENEN O NO ALGÚN ADEUDO, CON ALGUNA AUTORIDAD QUE USTED TENGA CONOCIMIENTO, SI NO TIENE FAVOR DE INFORMAR MONTO DEL ADEUDO Y MOTIVO DE ESTE'.

SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA CONTESTAR EL MENCIONADO REQUERIMIENTO, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA YA QUE NO SE REFIERE A ALGUNA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CONFERIDAS EN EL CÓDIGO Y REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; POR LO QUE, ME PERMITO SUGERIR QUE A TRAVÉS DEL ÓRGANO COMPETENTE SEA DIRIGIDO DICHO REQUERIMIENTO A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, QUIEN PUDIERA

RESULTAR SER COMPETENTE PARA CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN EN COMENTO."

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico del **oficio número SSP/DJ/ME-37728/2024 de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiteró su respuesta inicial.

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información peticionada en el contenido **2)**, lo cierto es, que solo se limitó a señalar que dichos datos solicitados se encuentran registrados en el Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán (SIGEY), y que dicha información sirve para alimentar la base de datos de su sistema, y que no era posible extraer los datos que se solicitan; **por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**.

Ahora bien, en atención que la información que se peticiona corresponde a información relacionada con el patrimonio vehicular de los propietarios en el Estado de Yucatán, así como su domicilio, conviene exponer la normatividad aplicable y determinar la procedencia de su entrega o bien, su clasificación.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"...
ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.
...
A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:
I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS

DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...”

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

“ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“...

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;

B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y

C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

...”

Asimismo, la Ley de Protección y Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, expone:

“ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y

CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS.

...

IX.- DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL.

..."

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

"...

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARÍEN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;

II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y

III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

...”

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima.
- Que una **persona es identificable**, cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que para proceder a la clasificación de información, el área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde y motive la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

En ese sentido, se entenderá por datos personales, *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato*; asimismo, una persona será identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, el artículo 119 de la Ley General en comento, dispone que los Sujetos Obligados no podrán permitir el acceso a información de naturaleza confidencial en el ejercicio

de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por su parte, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, dispone:

"...
ARTÍCULO 7.- CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO:
...
V.- EXPEDIR O REFRENDAR PLACAS DE CIRCULACIÓN, TARJETAS DE CIRCULACIÓN, CALCOMANÍAS Y HOLOGRAMAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE LA REGLAMENTACIÓN ESTABLEZCA;
...
X.- CREAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR;
...
ARTÍCULO 13.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD:
...
ARTÍCULO 24.- TODOS LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITEN POR EL TERRITORIO DEL ESTADO DEBERÁN LLEVAR PLACAS DE CIRCULACIÓN VIGENTES EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN SE CLASIFICARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:
I.- BICICLETAS, TRICICLOS Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA;
II.- BICIMOTOS, MOTOCICLETAS, TRICICLOS AUTOMOTORES, CUATRIMOTOS Y VEHÍCULOS DE RUEDAS
MOTORIZADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
III.- VEHÍCULOS PARTICULARES;
IV.- VEHÍCULOS EN VENTA O DEMOSTRACIÓN;
V.- VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE;
VI.- VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, Y
VII.- REMOLQUES.

ARTÍCULO 25.- PARA TRANSITAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, TODO VEHÍCULO DE COMBUSTIÓN,
HÍBRIDO O MIXTO O ELÉCTRICO, DEBERÁ CONTAR CON LO SIGUIENTE:
I.- TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE;
II.- PLACAS DE CIRCULACIÓN O PERMISO PROVISIONAL VIGENTE;
III.- LA CALCOMANÍA CORRESPONDIENTE A LA PLACA DE CIRCULACIÓN VIGENTE;

IV.- HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES VIGENTE;
V.- HOLOGRAMA QUE ACREDITE EL SEGURO DE DAÑOS A TERCEROS VIGENTE, Y
VI.- LO DEMÁS QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO
...

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 37.- LA SECRETARÍA ESTARÁ A CARGO DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR,
QUE TIENE POR OBJETO SERVIR COMO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN PARA ORGANIZAR Y REGULAR
ADECUADAMENTE LAS ACTIVIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN TODAS LAS VÍAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO PREVENIR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 38.- EL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR SE INTEGRARÁ CON LOS SIGUIENTES
RUBROS:
I.- VEHÍCULOS MATRICULADOS EN EL ESTADO;
A) EL NÚMERO DE MOTOR;
B) EL NÚMERO DE SERIE;
C) LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA CARROCERÍA;
D) PLACAS ASIGNADAS AL VEHÍCULO, Y
E) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO.
II.- BAJAS;
III.- CAMBIO DE PROPIETARIO;
IV.- PÉRDIDAS;
V.- ROBOS;
VI.- RECUPERACIONES DE VEHÍCULOS;
VII.- PAGO DE CONTRIBUCIONES;
VIII.- DESTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS;
IX.- PERMISOS PROVISIONALES PARA CONDUCIR SIN PLACAS;
X.- PERMISOS PARA APRENDER A CONDUCIR;
XI.- LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR;
XII.- CONDUCTORES;
A) INFRACCIONES COMETIDAS, Y
B) REINCIDENCIAS DE INFRACCIONES;
XIII.- ACCIDENTES DE TRÁNSITO;
XIV.- PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONCESIONADAS PARA BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO DE

TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, CARGA ESPECIALIZADA, TAXIS O GRÚAS;
XV.- VEHÍCULOS INGRESADOS AL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS;
XVI.- VEHÍCULOS DESTINADOS PARA EL USO Y TRASLADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
XVII.- EMBARGOS DE VEHÍCULOS DECRETADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y
XVIII.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO
...
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR SERÁ DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.
..."

El Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, indica:

"...
ARTÍCULO 72. EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, EXPEDIRÁ O REFRENDARÁ, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, LOS DOCUMENTOS, PLACAS, CALCOMANÍAS U HOLOGRAMAS PARA QUE LOS VEHÍCULOS DE COMBUSTIÓN, HÍBRIDOS O MIXTOS O ELÉCTRICOS PUEDAN TRANSITAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
LOS DOCUMENTOS, PLACAS, CALCOMANÍAS U HOLOGRAMAS, RELATIVOS A LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE COMBUSTIÓN, HÍBRIDOS O MIXTOS O ELÉCTRICOS, DEBERÁN RESGUARDARSE O INSTALARSE, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO EN ESTE REGLAMENTO.
...
ARTÍCULO 75. TODO VEHÍCULO DE COMBUSTIÓN, HÍBRIDO O MIXTO O ELÉCTRICO QUE TRANSITE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁ CONTAR CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE.
LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEBERÁ CONSERVARSE SIEMPRE EN BUEN ESTADO Y EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLA A LOS AGENTES, CUANDO SE LA SOLICITEN.

ARTÍCULO 76. LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN TENDRÁN LA MISMA VIGENCIA QUE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN Y SE EXPEDIRÁN JUNTAMENTE CON ÉSTAS, EN LOS CASOS DE EMPLACAMIENTO, REEMPLACAMIENTO O REFRENDO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.
...

ARTÍCULO 77. LA TARJETA DE CIRCULACIÓN CONTENDRÁ, AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. FECHA DE EXPEDICIÓN;

II. VIGENCIA;

III. NÚMERO DE FOLIO;

IV. NOMBRE DEL PROPIETARIO;

V. LOCALIDAD;

VI. MUNICIPIO;

VII. PLACA ACTUAL;

VIII. PLACA ANTERIOR;

IX. OFICINA EXPEDIDORA;

X. NÚMERO DE ENTIDAD FEDERATIVA;

XI. ORIGEN;

XII. MARCA;

XIII. MODELO;

XIV. LÍNEA;

XV. COMBUSTIBLE;

XVI. CLASE;

XVII. TIPO;

XVIII. USO;

XIX. SERVICIO;

XX. CILINDROS;

XXI. SISTEMA DE EJE DE DIRECCIÓN;

XXII. SISTEMA DE EJE MOTRIZ;

XXIII. SISTEMA DE EJE DE ARRASTRE;

XXIV. DIMENSIONES DE ALTO;

XXV. DIMENSIONES DE LARGO;

XXVI. DIMENSIONES DE ANCHO;

XXVII. CAPACIDAD EN LITROS;

XXVIII. CAPACIDAD EN TONELADAS;

XXIX. CAPACIDAD DE PERSONAS;

XXX. NÚMERO DE SERIE;

XXXI. NÚMERO DE MOTOR;

XXXII. OBSERVACIONES, Y

XXXIII. FIRMA DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 78. EN EL CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO QUE INUTILICE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, LA SECRETARÍA, EXPEDIRÁ EL DUPLICADO DE LA MISMA, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y DESPUÉS DE CERCIORARSE EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR, QUE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN NO FUE RETENIDA POR LOS AGENTES CON MOTIVO DE ALGUNA INFRACCIÓN.

DE IGUAL FORMA, LA SECRETARIA, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EXPEDIRÁ UNA NUEVA TARJETA DE CIRCULACIÓN CON MOTIVO DEL CAMBIO DE PROPIETARIO.

...

ARTÍCULO 81. TODO VEHÍCULO QUE CIRCULE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PORTAR LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN O EL PERMISO PROVISIONAL VIGENTE, EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA.

...

TÍTULO SEXTO

REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHÍCULAR

CAPÍTULO ÚNICO

REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 141. LA SECRETARÍA TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR A QUE SE REFIERE LA LEY, Y ADOPTARÁ LOS MEDIOS INFORMÁTICOS E INTERCONEXIONES DE DATOS Y VIDEO NECESARIOS PARA MANTENERLO ACTUALIZADO DE MANERA PERMANENTE.

LA CONSULTA Y USO DE LAS BASES DE DATOS DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR, SE HARÁ BAJO LOS MÁS ESTRICTOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 142. LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÁREAS OPERATIVAS, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR, ACTUALIZAR Y, EN SU CASO, CANCELAR LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS EN LOS DIFERENTES RUBROS QUE INTEGRAN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR.

LOS RUBROS DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR RELATIVOS A LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO A LOS PERMISOS Y LICENCIAS, SE INTEGRARÁN DE MANERA GRADUAL A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS MISMAS, SEGÚN SEA EL CASO, Y SUS ACTUALIZACIONES DEPENDERÁN DE LAS NECESIDADES QUE SURJAN O A LOS PLAZOS DE VIGENCIA.

TIPO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 143. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR, SERÁ DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y ÚNICAMENTE SE PODRÁ PROPORCIONAR, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO HAYA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR MEDIO DE AUTENTIFICACIÓN SIMILAR Y SE ACOMPAÑE DE UNA IDENTIFICACIÓN

OFICIAL DE LA PERSONA A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES;
II. CUANDO SE TRANSMITA ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO LOS DATOS SE UTILICEN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
III. CUANDO ESTÉ SUJETA A UNA ORDEN JUDICIAL O DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, Y
IV. EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.
...”

Este Órgano Garante, a fin de allegarse de mayores conocimientos para mejor resolver, consultó la página oficial de la Secretaría de Seguridad Pública, en específico la liga electrónica: https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/db07244c, advirtiéndose que entre los trámites que se realizan en línea se encuentra el *“reemplacamiento”*, y que entre los datos que se requieren para acceder a la información del vehículo y efectuar el trámite, están: “TIPO DE VEHÍCULO”, “PLACA” y “NÚMERO DE SERIE”; así también, en el apartado de “*Consulta estos datos en la tarjeta de circulación o factura del vehículo*”, se obtiene una ejemplificación de los datos que integran la tarjeta de circulación, entre estos se observan: *fecha de expedición, vigencia, número de folio,* ***nombre del propietario****, localidad,* ***municipio****,* ***placa actual****, placa anterior, oficina expedidora, número de entidad federativa, origen, marca,* ***modelo****, línea, combustible, clase,* ***tipo****, uso,* ***servicio****, cilindros, sistema de eje de dirección, sistema de eje motriz, sistema de eje de arrastre, dimensiones de alto, dimensiones de largo, dimensiones de ancho, capacidad en litros, capacidad en toneladas, capacidad de personas,* ***número de serie****, observaciones, y firma de autorización*; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

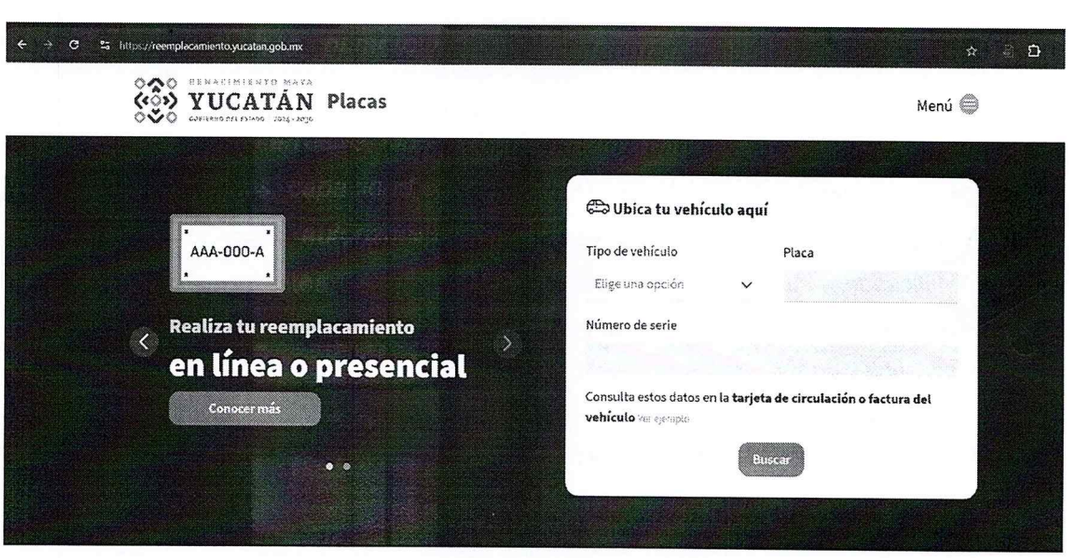

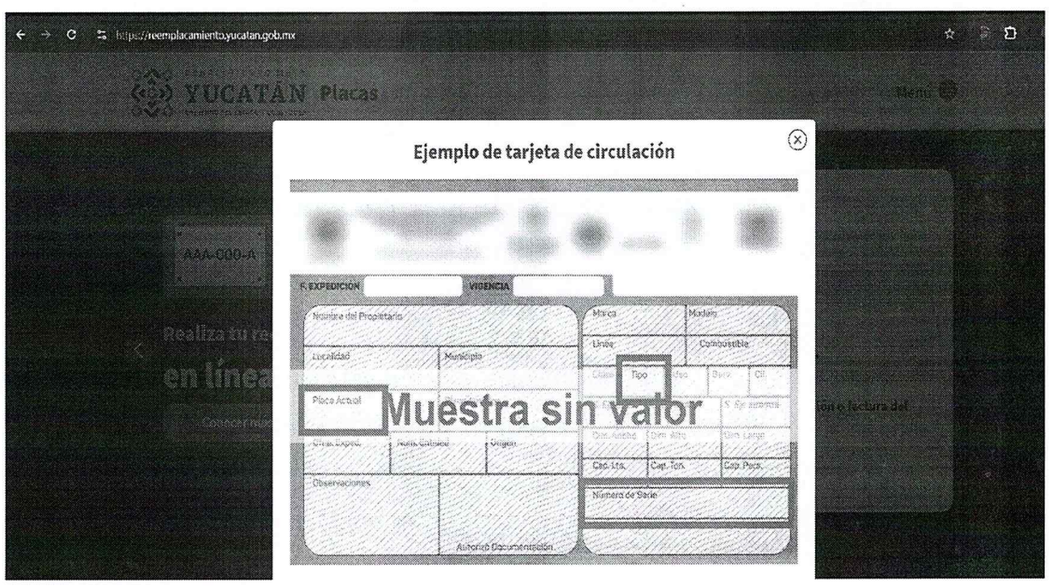

De lo antes expuesto, se advierte que, de las Tarjetas de Circulación se pudieran obtener los datos inherentes a: ***nombre del propietario***, ***municipio***, ***placa actual***, ***modelo***, ***tipo***, ***servicio***, ***número de serie***; y del Registro Estatal de Control Vehicular, los diversos: ***número de serie***, ***datos que permitan identificar la carrocería***, ***placas asignadas al vehículo***, ***nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario***, ***y conductores***; por lo que, conviene establecer a continuación, el carácter que revisten los datos referidos por los propietarios de los vehículos, por lo tanto, se entiende por:

- **NOMBRE DE PARTICULAR(ES):** *el nombre, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General en cita.*
- **DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA***: es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.*
- **PATRIMONIO:** *es el conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica, por lo que sólo le compete a su titular, por lo que se considera como un dato personal, de conformidad con el primer párrafo artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). El* ***patrimonio****, es el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona. Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, grupo*

de personas o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc. por lo anterior, se considera que el ***patrimonio de una persona física****, cuando se relaciona con otros datos, como el nombre, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

- **MARCA, MODELO, NÚMERO DE MOTOR, NÚMERO DE SERIE, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO:** los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de la Materia.
- **NÚMERO DE PLACAS:** son elementos (datos que conforman una serie numérica) que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada.
- **NÚMERO DE SERIE Y/O MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO:** es una combinación de caracteres alfabéticos o numéricos que identifica e individualiza el vehículo respecto a los demás, por lo que se constituye información confidencial ya que incide directamente en el patrimonio de personas físicas identificables y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En tal sentido, se desprende que si bien, en primera instancia los datos precisados inherentes a: "*marca, placa, año, modelo, color, número de serie, número de puertas, tipo del vehículo, si es importado o nacional y si es para algún servicio público, sexo e iniciales del propietario, sexo e iniciales del conducto habitual, municipio, colonia y calle*", **corresponde a información confidencial, que incide directamente en el ámbito privado de las personas, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima, a su patrimonio, este último revelando el diseño interno de los vehículos, así como el lugar físico donde habita**; lo cierto es, que la información que atañe a: *marca, año, modelo, color, numero de puertas, tipo del vehículo, si es importado o nacional y si es para algún servicio público, sexo del propietario y del conductor habitual, municipio*, **son susceptible de proporcionarse**, cuando esta no se encuentre relacionada a datos que identifiquen o hagan identificable a los propietarios de los vehículos; ahora bien, en cuanto a los nombres de los titulares y conductores, al representar un atributo de la personalidad, es decir, a la manifestación del derecho a la identidad, permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación, pues pondría en riesgo su seguridad y patrimonio, al igual que conocerse el domicilio; por lo tanto, revestirá información de carácter confidencial las iniciales de los propietarios y de los conductores habituales; y en lo

que respecta al número de serie y placa, al formar parte de los datos solicitados para realizar en línea el trámite de "reemplacamiento", daría lugar a que a través de dichos registros se obtenga información en específico de los vehículos y sus propietarios, con la entrega de la versión íntegra de la tarjeta de circulación.

Establecido lo anterior, se advierte que a través de las Tarjetas de Circulación y del Registro Estatal de Control Vehicular, se pudiera tener acceso a parte de la información peticionada inherentes a: *municipio, nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario, conductores, número de serie, modelo, tipo, servicio, y demás datos que permitan identificar la carrocería,* lo cierto es, que únicamente **son susceptibles de entrega**: *municipio, modelo, tipo, servicio*, pues en nada transgrede la protección de datos personales de particulares, pues su revelación no lesiona los derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo Titular se trate, esto es, no permite identificar ni hace identificable a ningún propietario; caso contrario se suscitaría el dar a conocer: *número de placa actual, número de serie,* pues con ello se haría identificable a los titulares de los vehículos, presentando un riesgo latente, pues los datos peticionados pudieran ser usados para actividades de carácter delictivo, como por ejemplo, podría clonarse los datos y utilizarlos en otros vehículos y cometer un delito; por ende, deben protegerse como confidencial.

En mérito de lo anterior, toda vez que, que atendiendo a la documental y registro a través de los cuales se puede obtener parte de la información solicitada en el contenidos **2)**, debió proceder a la entrega de los datos que atañen a: *marca, modelo, tipo, servicio, municipio*; y clasificar como datos de carácter confidencial los inherentes a: *número de serie y el número de placas actuales de los vehículos*, de conformidad con el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el Criterio 04/2028, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; por lo que, si bien la autoridad responsable no cuenta con la información como la solicita el ciudadano, lo cierto es, que entre sus archivos existen diversas documentales a través de las cuales se puede tener acceso a parte de la solicitada; siendo que, en caso de no contar con los demás datos solicitados, deberá declarar su inexistencia, por no resguardar en sus archivos la información que se peticionare, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General en cita, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Inaip.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que del conocimiento de los recursos de revisión que se sustancian ante las diversas ponencias, que en el diverso con número de

expediente **341/2018**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso con folio **00639418**, en la cual se peticiona la información inherente a: "*LISTADO DE VEHÍCULOS PARTICULARES QUE CONFORMA EL PARQUE VEHÍCULAR DE SU ESTADO, SOLICITANDO MODELO Y MARCA DEL VEHÍCULO, VERSIÓN, NÚMERO DE PLACA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV). SI ALGUNO DE LOS CAMPOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS SE ENCUENTRA CLASIFICADO COM RESERVADO Y NO ME PUEDE SER ENTREGADO, FAVOR DE OMITIRLO Y ENTREGARME TODOS LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTREN CLASIFICADOS COMO INFORMACIÓN PÚBLICA.*", que **corresponde en términos similares a la solicitada en el medio de impugnación que nos ocupa**.

De lo anterior, se obtiene que el recurrente del medio de impugnación en comento se inconforma contra la respuesta emitida por el Jefe del Departamento de Registro de Control Vehicular, quien procedió por una parte, a la entrega de los datos inherentes: *1) Modelo, 2) Marca y 3) Versión*, y por otra, a clasificar como información confidencial los diversos: *4) número de placa y 5) número de identificación vehicular (NIV).*

Mediante resolución emitida por este Órgano Garante en fecha 14 de septiembre de 2018, se modificó la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud que omitió remitir al Comité de Transparencia la clasificación efectuada para efectos que emitiera la resolución correspondiente, y se le instruyó para que a través de la Unidad de Transparencia realizare lo siguiente:

> "***a) Requiera*** *al* ***Departamento de Registro de Control Vehicular*** *a fin que:*
> ***a.1) Inste*** *al Comité de Transparencia, a fin que emita resolución confirmando la clasificación de los datos que sí resultaron confidenciales, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, acorde a lo previsto en los artículos 111 y segundo párrafo del ordinal 137 de la Ley de la Materia.*
> ***a.2) Entregue*** *los datos solicitados, a saber, 1) modelo, 2) marca y 3) versión, en la modalidad peticionada, esto es, en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones:* ***I.*** *A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, ICloud;* ***II.*** *A través de un correo electrónico que hubiere proporcionado la ciudadana; o en su caso,* ***III.*** *En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que el particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el*

requerimiento de la solicitud de información; o bien, Acredite su imposibilidad para ello, conforme a derecho corresponda.

***b) Notifique** al particular todo lo actuado, mediante correo electrónico, e*

***c) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas."*

Actuaciones que en el presente asunto se invocan como **hechos notorios**, en razón que, el Pleno de este Organismo Autónomo comparte el archivo de los recursos de revisión y resuelve los mismos previa circulación de los proyectos respectivos, de conformidad a los artículos 8, 9, fracción II y XVIII, y 13 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, como resultado de la consulta a los autos del expediente arriba señalado que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismos que se introducen en la especie como elementos de prueba por constituir hechos notorios de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro indica: ***"NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE."***, así como al diverso marcado con el número **02/2024**, emitido por este Organismo Autónomo, que establece lo siguiente:

"HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE. SI DURANTE LA TRAMITACIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN, LA AUTORIDAD ENCARGADA DE SU SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN, EN RAZÓN DEL CONOCIMIENTO QUE TIENE DE LOS ARCHIVOS COMPARTIDOS EN LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 8, 9, FRACCIÓN II Y 13 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, VIGENTE, ASÍ COMO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXII DEL NUMERAL 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONSULTARE LOS AUTOS DE DIVERSO MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, DEL CUAL ADVIRTIERA LA EXISTENCIA DE CONSTANCIAS QUE PERMITAN DIRIMIR LA CONTROVERSIA PLASMADA EN EL QUE SE PRETENDE RESOLVER, AL EMITIR LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE, PODRÁN SER INVOCADAS COMO

ELEMENTOS DE PRUEBA POR CONSTITUIR HECHOS NOTORIOS SIN RESULTAR NECESARIO QUE ÉSTAS SEAN CERTIFICADAS, PUES BASTARÁ CON QUE EN DICHO MOMENTO LA AUTORIDAD LAS TENGA A LA VISTA.
PRECEDENTES:

- ***RR 617/2019. SESIÓN DEL 17 DE JUNIO DE 2019. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.***
- ***RR 875/2021. SESIÓN DEL 03 DE MARZO DEL 2022. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.***
- ***RR 260/2022. SESIÓN DEL 29 DE JUNIO DEL 2022. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.***
- ***RR 232/2023. SESIÓN DEL 28 DE ABRIL DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.***
- ***RR 303/2023. SESIÓN DEL 22 DE JUNIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.***
- ***RR 296/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.***
- ***RR 641/2023. SESIÓN DEL 24 DE AGOSTO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.***
- ***RR 750/2023. SESIÓN DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO."***

Finalmente, en lo que toca a la información peticionada en el contenido **3)**, la intención del Sujeto Obligado es declarar su incompetencia para conocerle; por lo que, a fin de valorar su conducta conviene establecer la normatividad aplicable en el presente asunto.

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 1.- ESTA LEYES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL. RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 4.-LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

III. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

..."

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA REGULAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

II.- AYUNTAMIENTOS: LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

VII.- PODER EJECUTIVO: EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;
VIII.- LEY: LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XIII.- REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XIV.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

....

XVIII.- VEHÍCULO: TODO MEDIO DE TRANSPORTACIÓN DE MOTOR O DE CUALQUIER OTRA FORMA DE PROPULSIÓN QUE SIRVE PARA TRASLADAR PERSONAS O BIENES MUEBLES POR LAS VÍAS PÚBLICAS;

XIX.- VEHÍCULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA: TODO MEDIO DE TRANSPORTACIÓN DE MOTOR O DE CUALQUIER OTRA FORMA DE PROPULSIÓN QUE SIRVE PARA TRASLADAR VEHÍCULOS, PRODUCTOS, MAQUINARIAS O MERCANCÍAS PESADAS DE UN LUGAR A OTRO, TALES COMO GRÚAS, PIPAS, VEHÍCULOS ADAPTADOS CON EQUIPO DE REFRIGERACIÓN, GÓNDOLAS Y VEHÍCULOS PALETIZADOS;

...

ARTÍCULO 4.- EL PODER EJECUTIVO APLICARÁ Y VIGILARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y EN AQUELLAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O MUNICIPAL QUE SEAN TRANSFERIDAS O SE LE TRANSFIERAN MEDIANTE CONVENIO.

...

ARTÍCULO 5.- LOS AYUNTAMIENTOS APLICARÁN Y VIGILARÁN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, POR CONDUCTO DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD O SU EQUIVALENTE, EN LAS VÍAS PÚBLICAS COMPRENDIDAS EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL O ESTATAL, O SE HAYAN TRANSFERIDO AL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE CONVENIO.

...

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS:
I.- APLICAR ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DENUNCIAR Y SANCIONAR LAS

INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD QUE SE COMETAN EN LAS MISMAS, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBAN CON EL ESTADO;

...

ARTÍCULO 13.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD:

...

VI.- EXPEDIR, POR CONDUCTO DE LOS AGENTES DE LA SECRETARÍA, LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN QUE CORRESPONDAN A LAS PERSONAS QUE VIOLEN EL CONTENIDO DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO;

...

ARTÍCULO 16.- LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD O SU EQUIVALENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III.- EXPEDIR, POR CONDUCTO DE LOS AGENTES, LAS BOLETAS DE INFRACCIONES A CONDUCTORES Y VEHÍCULOS POR LAS VIOLACIONES COMETIDAS A ESTA LEY Y A LA REGLAMENTACIÓN DE LA MATERIA,

...

ARTÍCULO 75.- LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, SE CONSIDERARÁ COMO UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, Y SE SANCIONARÁ DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LAS MISMAS.

ARTÍCULO 76.- LOS CONDUCTORES QUE COMETAN ALGUNA INFRACCIÓN A ESTA LEY O SU REGLAMENTO Y ADEMÁS REALICEN UNA ACCIÓN U OMISIÓN QUE PUEDA DAR LUGAR A LA TIPIFICACIÓN DE UN DELITO, SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CONDUCTO DE LOS AGENTES QUE TUVIERON CONOCIMIENTO DEL HECHO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE LES CORRESPONDA POR LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO.

...

ARTÍCULO 79.- LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES A ESTA
LEY Y LAS DEMÁS REGLAMENTARIAS, SERÁN LAS SIGUIENTES:
I.- AMONESTACIÓN O APERCIBIMIENTO;
II.- MULTA;
III.- ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS;
IV.- SUSPENSIÓN DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR;
V.- REVOCACIÓN DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR;
VI.- RETENCIÓN DE VEHÍCULOS, Y

VII.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO.

....

ARTÍCULO 81.- LAS MULTAS QUE IMPONGAN LA SECRETARÍA O LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD O SU EQUIVALENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE DEBERÁN CUBRIR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. PASADO ESE PLAZO SIN SER PAGADAS ADQUIRIRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL PARA SU COBRO, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 82.- LAS MULTAS FORMULADAS POR LOS AGENTES POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, SE NOTIFICARÁN POR REGLA GENERAL EN EL MOMENTO INMEDIATO AL DE SU COMISIÓN AL CONDUCTOR, DÁNDOLE A CONOCER LA DISPOSICIÓN DE LA LEY O REGLAMENTO QUE SE ESTÉ VIOLANDO.

..."

Por otra parte, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL, DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO RELATIVO A:

...

III. LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS;

...

ARTÍCULO 13. LOS AGENTES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD:

...

VIII. ELABORAR LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO;

...

MULTA ARTÍCULO 451. LAS INFRACCIONES LEVES SERÁN SANCIONADAS CON MULTA DE UNA A QUINCE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; LAS GRAVES, CON MULTA DE DIECISÉIS A CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; Y LAS MUY GRAVES, CON MULTA DE NOVENTA A CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE SANCIONES CONTENIDO EN EL ANEXO I DE ESTE REGLAMENTO.

LA CUANTÍA DE LA MULTA SE DETERMINA APLICANDO LA CANTIDAD EN PESOS QUE CORRESPONDA A UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, AL DÍA DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE DÍAS FIJADO EN EL CATÁLOGO DE SANCIONES.

...

LAS MULTAS IMPUESTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN CUBRIRSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. PASADO ESE PLAZO SIN SER PAGADAS ADQUIRIRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL PARA SU COBRO, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

El Código Fiscal Del Estado De Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL ESTADO DE YUCATÁN PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO PERCIBIRÁ EN CADA EJERCICIO FISCAL LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES FIJADAS POR LEY, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS DE INGRESOS FEDERALES, Y EN SU CASO, LOS DERIVADOS DE EMPRÉSTITOS CONTRATADOS. LAS CONTRIBUCIONES ÚNICAMENTE PODRÁN DESTINARSE AL GASTO PÚBLICO MEDIANTE LEY.

...

ARTÍCULO 88. A FIN DE ASEGURAR LA RECAUDACIÓN DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN PODRÁ ACEPTAR LA DACIÓN DE BIENES O SERVICIOS EN PAGO TOTAL O PARCIAL DE CRÉDITOS, CUANDO SEA LA ÚNICA FORMA QUE TENGA EL DEUDOR PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y ESTOS SEAN DE FÁCIL REALIZACIÓN O VENTA, O RESULTEN APROVECHABLES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESTATALES, A JUICIO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

..."

De lo anterior, se advierte que a nivel estatal la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, tiene entre sus atribuciones, el recaudar los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del estado, incluidos sus accesorios, así como los que se deriven de los convenios con los municipios; y a nivel municipal, son los Ayuntamientos, los que tienen entre sus facultades y obligaciones, el expedir por conducto de los agentes, las boletas de infracciones a conductores y vehículos por las violaciones cometidas a la Ley de referencia y a la reglamentación de la materia; por lo tanto, el Poder Ejecutivo como los Ayuntamientos aplicarán y vigilarán el estricto cumplimiento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de

Yucatán, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, o bien, de sus unidades administrativas de tránsito y vialidad o su equivalente, respectivamente, en las vías públicas comprendidas en su circunscripción territorial según corresponda.

Ahora bien, en lo que atañe a la incompetencia, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

El ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "*en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.*".

En tal sentido, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, en atención a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se prevé el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: **notoria**, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados,

publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA***", debiéndose cumplir con lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es **notoriamente incompetente** para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

En mérito de lo anterior, se determina que **sí resulta acertada la respuesta de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro**, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada en el contenido **3)**, otorgando la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman a la Secretará de Seguridad Pública, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí se encuentra ajustado a derecho, pues informó al particular que no era competente para poseer la

información solicitada, ya que dentro de su estructura no existe área alguna que ostente facultades, competencias o funciones administrativas, para poseer la información peticionada; máxime que orientó a la parte recurrente a realizar su solicitud de acceso ante el Sujeto Obligado que a su juicio resulta competente, a saber, la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**; por lo que, la declaración de incompetencia, que quedó plenamente acreditada con la consulta efectuada por éste Órgano Garante a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su reglamento, en los cuales se vislumbró que a nivel estatal es la Agencia la autoridad competente para efectuar la recaudación de los ingresos del Estado, y no así la Secretaría de Seguridad Pública; así también, de conformidad a la normatividad establecida en la presente resolución, también resultaría competente para conocer de la información, los **Ayuntamientos** del Estado de Yucatán, que tienen entre sus facultades y obligaciones, el expedir por conducto de los agentes, las boletas de infracciones a conductores y vehículos por las violaciones cometidas a la Ley de referencia y a la reglamentación de la materia; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el **Criterio 03/2018** emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es ***"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."***, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía; por ende, lo que en la especie resulta procedente es MODIFICAR el actuar de la Secretaría de Seguridad Pública, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SEXTO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número SSP/DJ/ME-37728/2024 de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el cual rindió alegatos, señaló en su parte conducente lo siguiente: *"...con fundamento en los numerales 155 fracción III y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Sobreseimiento del presente recurso, por las causales de improcedencia citados en los artículos antes*

mencionados…"; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando QUINTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es modificar la respuesta brindada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta brindada por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 311217124000175, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta al Departamento de Registro de Control Vehicular, a fin que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, proceda: **a)** la entrega de la documental que contenga los datos inherentes a: *marca, color, número de puertas,* modelo, tipo, país de procedencia, *número de cambios de propietario* que corresponde a parte de la peticionada en el **2)**, y la entregue de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **b)** la clasificación de los datos que haga identificable a los propietarios de los vehículos, tales como sus *el número de placa* y *el número de serie,* de conformidad con el artículo 137 de la Ley General de la materia, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el Criterio 04/2028, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y **c)** en caso de no contar con documento, registro o archivo que contenga alguno de los de más datos solicitados, declare fundada y motivadamente su **inexistencia**, por no resguardar en sus archivos la información que se peticionare, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General en cita, así como el Criterio 02/2018, emitido por éste Órgano Garante;

II. Ponga a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede; así también, las constancias generadas con motivo de la clasificación y/o inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda;

III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311217124000175.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **VEINTE** días hábiles contados a partir de la notificación, dicho término se le otorga en razón de los datos susceptibles de carácter personal que contiene la información, para patentizar la garantía de acceso a la información a favor del ciudadano, y que la autoridad pueda realizar debidamente las versiones públicas, testando los elementos a no divulgarse, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el acuerdo de fecha primero de julio del año dos mil veinticuatro, se determinó que las notificaciones que le fueren a realizar a la parte recurrente se realicen a través de los estrados de este Instituto, en virtud, de la imposibilidad material de efectuarla mediante el correo electrónico que aquella proporcionó para tales fines; en razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 150, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 46 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **en ese sentido se determina que la notificación de la presente resolución, se**

haga del conocimiento del particular, mediante los estrados de este Organismo Autónomo, Así también, se ordena que la notificación de la definitiva que nos ocupa se realice al ciudadano por la vía ordinaria, correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos ocupa.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM